

XIV.—**Registro de peticiones.** La oficina, departamento o dirección competente deberá remitir copia de la respuesta que se brinde, o bien, de la resolución de inadmisión o archivo que se notifique al peticionario según corresponda, a la Dirección de Comunicación Institucional de este Ministerio, con el fin de que esta elabore el resumen de las mismas que deberá ser incorporado en la Memoria Institucional Anual de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 de Ley de Regulación del Derecho de Petición. Esta información se mantendrá, además, en el sitio web del Ministerio, en un apartado denominado “Atención de Peticiones de Información”, en el mismo se contará con una “Guía de solicitud de peticiones de información”.

XV.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O.C. N° 4600039653.—Solicitud N° 14-2020-DJO.—(IN2020475620).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0187-2020-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte.

Resultando:

Único—Que el día nueve de mayo de dos mil once, se publicó en *La Gaceta* N° 88 el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, cuyo objeto es establecer los lineamientos para que todas las instituciones de la Administración Pública logren formular, actualizar e implementar un Programa de Gestión Ambiental Institucional “PGAI”.

Considerando:

I.—Que en el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE se establece la posibilidad de promover mecanismos de premiación y/o reconocimiento para aquellas instituciones que demuestren un destacado desempeño ambiental.

II.—Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE establece que con fundamento al informe anual de presentación e implementación de los PGAI se otorgará un reconocimiento público a las instituciones de la Administración Pública que tengan un destacado desempeño ambiental.

III.—Que con base en las visitas a las instituciones de la Administración Pública que se realizan periódicamente, se hace una evaluación de sus PGAI con su respectiva calificación, para lo cual se emplea una plantilla compuesta por aproximadamente 18 criterios, entre los que destaca la identificación de buenas prácticas en cuanto ahorros de agua y energía (electricidad y combustible), promoción de la política ambiental, gestión adecuada de residuos y la aplicación de criterios ambientales en las compras del estado, entre otros aspectos.

IV.—El semáforo del PGAI es una herramienta en que se ilustra el desempeño de las instituciones públicas en la implementación del PGAI. Con base en la nota de calificación obtenida con la “Plantilla para la calificación de instituciones públicas” las instituciones se categorizan en tres posibles rangos: rojo, amarillo y verde.

V.—En el Semáforo de los PGAI el color verde (+) representa a aquellas instituciones que han entregado PGAI y que han tenido una calificación de 92.5 o superior en la visita de seguimiento, lo que implica que su gestión ambiental ha sido excelente, el color verde (-) corresponde al rango de notas entre menos de 92.5 hasta 85 que denota una muy buena gestión. El color amarillo (+) muestra a aquellas instituciones que han entregado PGAI y la implementación ha sido buena con una calificación inferior a 85 hasta un 62.5, mientras que el color amarillo (-) se encuentran aquellas instituciones con calificaciones entre menos de 62.5 hasta 40 con una regular gestión. El color rojo (+) representa una gestión deficiente, por lo que fueron calificadas en un rango de menos de 40 hasta 20, y el rojo (-) identifica aquellas instituciones con un nivel de implementación muy deficiente con notas menores a 20. Adicionalmente, en el Semáforo se incluye una X (equis) evidenciando aquellas instituciones que no han presentado su PGAI.

VI.—Muchas instituciones de la Administración Pública han asumido el reto, logrando en estos 11 años de funcionamiento del Programa un destacado desempeño ambiental. Es por ello que se considera necesario dar a conocer ante la ciudadanía el esfuerzo realizado por medio de la creación del Reconocimiento a la Excelencia Ambiental - Edición 2020. **Por tanto,**

El MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE:

Con fundamento en los anteriores considerandos, dispone:

1°—Crear el Reconocimiento a la Excelencia Ambiental - Edición 2020, que será entregado en el segundo semestre del 2020 a todas aquellas instituciones de la Administración Pública, que a partir de la última visita de seguimiento anual realizada por la DIGECA se hayan ubicado en la franja verde (+) del Semáforo de Implementación del PGAI. Adicionalmente, estas dependencias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser galardonadas:

- Contar con una evaluación in situ o virtual en la que se hayan aplicado las herramientas y procedimientos definidos por la DIGECA. Dicha evaluación debe contar con no más de un año (a la fecha que concluye el corte de calificación global).
- Estar ubicada en la categoría verde (+) del Semáforo de Implementación del PGAI.
- Estar al día con los informes de avance del PGAI (informes de avance 2019).
- En el caso de las instituciones que ya cumplieron 5 años de implementación del PGAI, deberán contar en su expediente con el nuevo PGAI, tal como se estipula en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 36499.

2°—Aprobar el Procedimiento “Metodología de evaluación para el otorgamiento del Reconocimiento Excelencia Ambiental - Edición 2020”.

3°—El anterior procedimiento tiene como objetivo dar a conocer los pasos, instrumentos y criterios técnicos empleados en el presente año para asignar el Reconocimiento Excelencia Ambiental a las instituciones públicas en el marco de la implementación de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI); programas establecidos de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N°8839 y el Decreto Ejecutivo N° 36499.

4°—Este procedimiento estará publicado a partir de la firma de esta resolución en el sitio <http://www.digeca.go.cr/areas/reconocimiento-ambiental>

5°—Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Msc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 4600032075.—Solicitud N° 018.—(IN2020475924).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-034-2020.—Dirección General de Hacienda a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio del dos mil veinte.

Considerando:

I.—Que el artículo 5 de la Ley N° 3022 de fecha 27 de agosto de 1962, denominada “Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”, establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección, escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad, las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.